

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
201/2022**

**ACTOR: MUNICIPIO DE LA REFORMA,
DISTRITO DE PUTLA, ESTADO DE OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTROS
Razones de imposibilidad de notificación asentadas por el Actuario Judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a uno de marzo de dos mil veintitrés.

Agréguense al expediente las razones actuariales de cuenta, en las que se hace constar la imposibilidad de notificar en los domicilios señalados en autos a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, los oficios **1011/2023, 1013/2023 y 1014/2023** respectivamente, por lo que se provee de la forma que sigue:

Por esta única ocasión se ordena notificar los oficios referidos con antelación a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Estatales, en sus residencias oficiales; a través de los cuales, se notifica el contenido de los proveídos de veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Por otro lado, **se requiere a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, señalen nuevo domicilio completo y correcto, para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con el apercibimiento, que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Si optan por reiterar el domicilio señalado en autos, en caso de existir nuevamente imposibilidad para realizar las notificaciones ordenadas en el mismo, las subsecuentes se les realizarán por lista, ello con apoyo en los artículos 5¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2022

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 287², 297, fracción II³ y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la ley reglamentaria de la materia y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁵.**

Con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades mencionadas en este proveído.

Notifíquese. Por lista y por oficio a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca en su residencia oficial.

En consecuencia, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo así como de los proveídos de veinte de febrero del año dos mil veintitrés y de los oficios 1011/2023, 1013/2023 y 1014/2023, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec,** por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. (...)

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Tesis IX/2000,** Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁷ **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2022

Federación, 4, párrafo primero⁸, y 5⁹ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo de forma urgente la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Oaxaca**, en su residencia oficial, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 184/2023**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de uno de marzo de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en la **controversia constitucional 201/2022**, promovida por el Municipio La Reforma, Distrito de Putla, Estado de Oaxaca. Conste.

AARH 05

⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁹ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Acuerdo General Plenario 12/2014**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T21:14:33Z / 01/03/2023T15:14:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	35 ea 47 5b 84 43 08 4a aa 06 cc eb f6 e5 d5 d3 62 ff f1 c6 cd 58 f2 f5 c9 d6 c5 d1 61 54 07 59 19 eb 40 15 4e 4f 1b 5f 19 6e 74 4e 54 ab 1f e6 60 b5 81 d8 7d 57 8d 12 4d 4f dd 0d 5e d9 81 d9 ba 63 52 ba ca 6a a1 80 98 7f 14 53 5e 7e 7d 1a 2e e9 55 ba 90 e6 ae 3a 6f a3 07 42 d7 c6 53 1c 7b a2 10 b3 84 81 fd a4 37 eb 0c 4d ca 14 04 e0 55 5f 2d 54 a4 21 e1 7d 2e 33 38 b6 60 db b5 8a 58 48 d5 50 06 7f bc ec 1e a8 63 cc 7d 22 5e 31 ea 77 08 27 87 2c 15 b8 3a b8 5c b7 5e 9a 22 96 82 25 8a 03 92 08 f9 7a c5 e4 e8 e6 4e ea e3 c0 02 92 c6 b9 3f 44 02 00 e1 97 f8 54 fe fc 5d c7 ff ad 49 4c 57 24 ef bc 45 c8 c4 89 24 6c d4 2a a4 5b e4 c0 56 14 00 57 dc 13 ff de 74 39 45 6b 0d a8 2e 9e f0 06 9e 26 13 0b e2 c1 c4 e5 54 28 99 31 bf 2b ff 4b 06 55 f2 6f c6 d2 8b f3 b0 fb			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T21:14:33Z / 01/03/2023T15:14:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T21:14:33Z / 01/03/2023T15:14:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5548768			
	Datos estampillados	5CBE3F0F37FD550AE3182B4BE12CB3DAA6FE3DB02ADC861BF4876746AB12EBA8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T19:35:29Z / 01/03/2023T13:35:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f 16 41 aa 77 f6 5e 16 5d d6 18 63 d9 ee 8f fd ba 72 7f 98 ee 6c 1a 74 19 1e 89 24 01 d9 88 bd 7a 0f 48 1b f6 c9 bb a4 57 42 f2 6c e9 87 6e ce c4 70 bc 05 f4 b3 68 1b 12 28 f1 34 4e 03 7e 04 af 4f 8e d2 40 d8 f1 2f 16 4b e8 8a e4 75 1a d3 5c 09 ee 1a 72 3b d1 51 7d 80 91 af 13 bb 47 29 af c9 3b 02 b9 1c f7 80 83 f4 fe cc 53 03 ce 35 28 b4 c8 e8 9e 5b b3 07 a6 ce 91 8d 3f e2 9a f1 a4 db 64 ac c5 12 f2 ed f6 71 15 f4 54 8c 7f 94 56 3a d4 79 94 25 ee 49 1c 6d 2e 05 d4 cf 4d d5 f0 c2 e1 db 4a 6a 81 21 23 91 3f 2d 52 ee 68 06 a1 e4 a3 ca 3a a7 b3 5d d6 e6 5c b2 de 2b ea fc 95 9e 57 a0 be d8 c8 e3 9d 3b a7 3a 79 c9 ab a2 25 48 2b 93 2d e9 75 a1 56 5b b0 0c 42 ca 47 2e f9 62 85 f6 70 03 a0 1e ae 8f 75 7e 82 10 a6 89 0d d4 de 96 01 71 cb 7c f1 b1 89 71 7f b1 cd be			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T19:35:34Z / 01/03/2023T13:35:34-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/03/2023T19:35:29Z / 01/03/2023T13:35:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5547895			
	Datos estampillados	86D8086E1948A931722ECBF98705344120139D79159E223318D31F2FA30514EC			